

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado RAUL HERNANDO BENAVIDES SUAREZ guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>4 de febrero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Por ser procedente lo solicitado en correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, por secretaria requiérase al BANCO W S.A. a fin de que se sirva informar cual fue el tramite dado a nuestro oficio No. 365 del 10 de marzo de 2021.

Requiérase por última vez a ACTUAL CONSTRUCTORA S.A.S., a fin de que se sirva informar cual fue el trámite dado a nuestro oficio No. 962 del 5 de noviembre de 2020.. Adviértasele que el retardo injustificado en suministrar la información requerida, le puede acarrear las sanciones de ley que contempla el numeral 3° del artículo 44 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 4 de febrero de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 018 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por Banco de Occidente como respuesta a nuestro oficio 836 (PDF 029), Apiros como respuesta a nuestro oficio 781 (PDF 030) y CORBANCA como respuesta a nuestro oficio 836 (PDF 033)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 4 de febrero de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 018 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00290

Revisado las pruebas de entrega de las notificaciones allegadas por el demandante el 10 de septiembre de 2021 y vista a PDF 47, se observa que no se acredita que las comunicaciones remitidas al accionado contengan una copia de la demanda, ni sus anexos; tal y como lo exige el decreto 806 de 2020; razón por la cual, deberá allegarse dichas constancias, o de ser el caso, repetirse las respectivas notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado y lo establecido en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior con el fin de evitar nulidades y de acuerdo al artículo 42 de la citada obra procesal.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>4 de febrero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00334

Se reconoce personería al abogado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE como apoderado de HEALTH NET S.A.S y de LUIS MIGUEL ARDILA CASTRO (PDF. 049) en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>4</u> de febrero de <u>2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

cbg

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00334

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, los accionados HEALTH NET S.A.S y LUIS MIGUEL ARDILA CASTRO contestaron la demanda invocando como excepciones de mérito (PDF 039 del expediente digital)

Así las cosas, trabada la litis, y en cumplimiento del Decreto 806 del 2020, el apoderado de la parte pasiva acreditó haber remitido la contestación al correo de la demandante y su apoderada (alberto@alumbraasesores.com; carolina@comercialmedica.com.co; luisardila@healthnetcol.com; estebanmejiaabogados@gmail.com), quien a su vez allegó replica recorriendo el respectivo traslado, y solicitando pruebas conforme el artículo 370 del CGP.

Por lo tanto, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 23 de marzo de 2022 a las 10:00 AM, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados o demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00412

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante la cual da respuesta a nuestro oficio 965 (PDF 046).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de febrero 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __018__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00369

Atendiendo a la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte demandante el 19 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta que en la providencia del 24 de septiembre de 2021, se cometió un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto adiado el 23 de abril de 2021, de la siguiente manera:

“(..)

4. El embargo de la cuota parte de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-150252, 230-161767y 230-161768, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Oficiese a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.. (...)”

En lo demás permanezca incólume dicha providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __4 de febrero de 2022_____
Notificado por anotación en
ESTADO No. __0018__ de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00369

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por: Citivalores S.A. (PDF 011), Cititrust Colombia S.A. (PDF 013), Banco Caja Social (PDF 014), Banco BBVA (PDF 015), Alianza (PDF 016), Banco Davivienda (PDF 017), Bancolombia (PDF 018), Banco de Occidente (PDF 018), GSC S.A. (PDF 019), Scotiabank Colpatria (PDF 020 y 024), Banco de Bogotá (PDF 021), Fiduciaria Corficolombiana (PDF 025) y Fiduoccidente (PDF 026); los cuales dan respuesta a nuestros oficios 939, 940 del 12 de noviembre de 2021.

En atención al oficio No. 1-32-274-561-6643 visto en PDF 023 de la encuadernación y expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ofíciase a dicha entidad, informándole que el crédito allí comunicado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad a los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del C. C.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 0018 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00385

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, contra ALBERTO WILSON ESTEVEZ DELGADO

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.04 de febrero de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _018_____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veinte (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00385

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora, vistas a folios 1 Y 2 del cuaderno 2; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

- 1) La aprehensión del vehículo con placas WHV 410 y WFQ 207; para tal fin, líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores comunicándole la anterior decisión a efectos de que se libre la boleta respectiva y ponga a disposición del juzgado los mencionados bienes en alguno de los parqueaderos habilitados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia del lugar donde se efectuó la aprehensión, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 2586 de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez acreditada la aprehensión, se proveerá sobre el secuestro

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 4 de febrero de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _018_____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2021-00387

Se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso; véase que el término para subsanar la demanda finalizaba el 3 de noviembre y el correo electrónico de subsanación fue recibido en la bandeja de entrada de este Despacho el 4 de noviembre a las 12:08 p.m; por lo cual, se tiene como extemporaneo.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Por secretaria adelántense los protocolos pertinentes para el retiro de la demanda, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>4 de febrero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG